

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 1992- 41

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AMPLIANDO LA CONVOCATORIA DE LA NOVENA SESION  
EXTRAORDINARIA DE LA UNDECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ampliación a la Convocatoria de la Novena Sesión Extraordinaria de la Undécima Asamblea Legislativa expedida el 2 de julio de 1992, especificando varios asuntos adicionales para la consideración de la Asamblea Legislativa convocada para reunirse el día 6 de julio de 1992.

**POR CUANTO:** Varios asuntos de importancia para los intereses públicos, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria;

**POR TANTO:** Yo, RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

1. Para enmendar el Artículo 1; adicionar los incisos (1),(m),(n),(o),(p),(q) y (r) al Artículo 2; adicionar el inciso (e) al Artículo 3; enmendar el primer y el tercer párrafo y adicionar al cuarto párrafo al inciso (a) del Artículo 5; enmendar el inciso (b), apartado 3 del Artículo 5; enmendar el inciso (a) del Artículo 13; enmendar el primer párrafo de los incisos (b), inciso (c) apartado (1), inciso (d) apartado (1), e

Boletín Administrativo Núm. OE 1992-41

inciso (e) del Artículo 18 de la Ley Número 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Crimen Organizado". (P.S. 1268 equiv. P.C. 1548)

2. Para enmendar los artículos 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de establecer el procedimiento de las confiscaciones de tipo administrativo. (P.S. 1275 equiv. P.C. 1556)

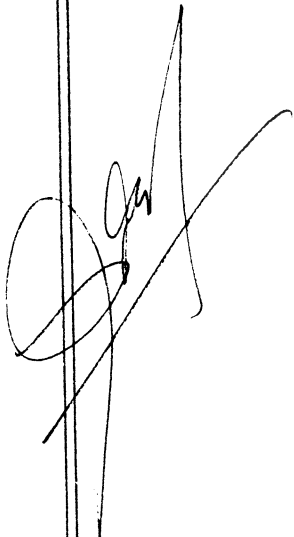
3. Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Organizada de la Administración de Corrección" para añadir el inciso "r", a fin de facultar a la Administración de Corrección y requerir de los confinados sentenciados, con recursos económicos, que sufraguen, cuan menos parcialmente y de acuerdo a sus circunstancias económicas, los gastos que generen mientras se encuentren reclusos en una institución penal, bajo palabra, libertad condicional o en supervisión electrónica; para enmendar el Artículo 54 a los efectos de añadir definiciones, incisos "e" y "f"; establecer procedimientos y otros propósitos. (P.S. 1279 equiv. P.C. 1557)

4. Para adicionar un inciso al Artículo 5 de la Ley Núm. 34 del 1966, según enmendada, que establece un sistema de retribución para los maestros de Instrucción Pública,

**Boletín Administrativo Núm. OE 1992- 41**

a los fines de conceder una bonificación de cien (100) dólares mensuales a los maestros de Vieques y Culebra. (P.C. 1498)

5. Para enmendar el Artículo 516 de la Ley Núm. 4 de 23 de julio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" a los fines de incluir un requisito adicional para la suspensión o revocación de licencias de conducir vehículos de motor. (P.S. 1376 equiv. P.C. 1670)
6. Para adicionar el Artículo 13, a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen contra personas con impedimentos físicos y mentales en instituciones que reciban o no fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de ampliar las oportunidades de empleo de dichas personas y facultar al Secretario del Trabajo para velar por su cumplimiento en lo concerniente a empleo. (P.S. 1325 equiv. P.C. 1651)
7. Para reasignar al Gobierno Municipal de Juncos la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 77 de 21 de junio de 1988 para obras y mejoras permanentes en ese municipio. (R.S.C. 2754)
8. Para enmendar el párrafo (2) del apartado (1) de la Sección 23 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como la Ley de Contribuciones



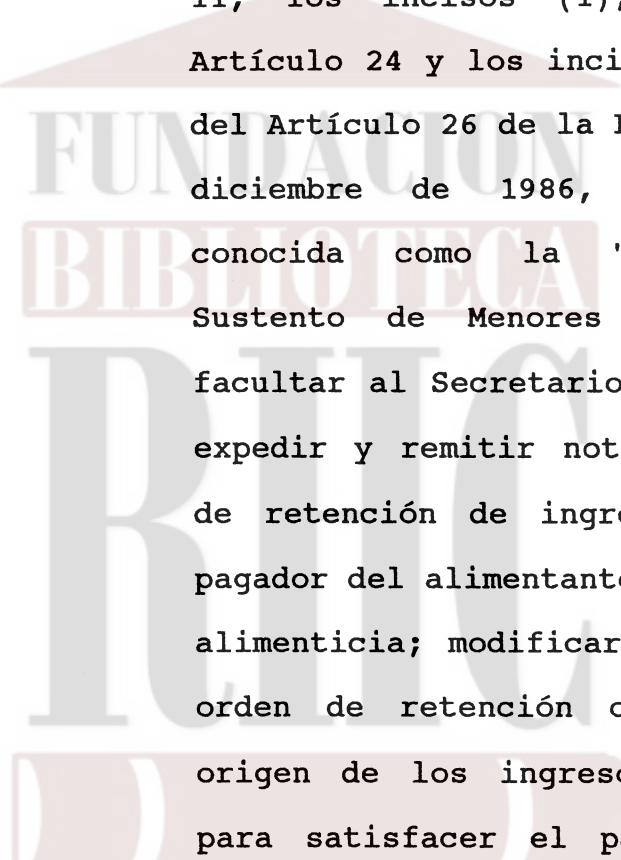
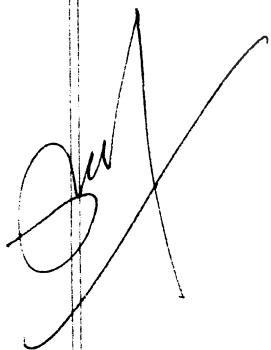
**Boletín Administrativo Núm. OE 1992-41**

sobre Ingresos de 1954, a fin de extender hasta el 1 de enero de 1996 el término para poder deducir del ingreso bruto sujeto a tributación la depreciación acelerada. (P.S. 1312)

9. Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 20 de 22 de noviembre de 1917, según enmendada. (P.S. 1391 equiv. P.C. 1686)

10. Para enmendar el inciso (2) del Artículo 11, los incisos (1), (3) y (4) del Artículo 24 y los incisos (1), (2) y (3) del Artículo 26 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley Especial de Sustento de Menores a los fines de facultar al Secretario del Tribunal para expedir y remitir notificación de orden de retención de ingresos al patrono o pagador del alimentante deudor de pensión alimenticia; modificar lo referente a la orden de retención o descuento en el origen de los ingresos del alimentante para satisfacer el pago de la pensión alimenticia; y para aligerar el procedimiento para la retención de reintegros de contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ((92)F-207A)

11. Para autorizar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico a segregar y traspasar libre de costo al Municipio de San Juan, un predio de terreno adyacente a la Urb. Venus Gardens Oeste, para la



construcción de un tramo de carretera que circunvalará la Urb. Venus Gardens de Río Piedras y que dará prolongación a la Ave. Acuario, complementando el Proyecto de Ampliación de la Carr. P.R. 845 con el Puente de la Urb. Venus Gardens Oeste. ((92)F-218)

12. Para autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, agencia adscrita al Departamento de la Vivienda a vender mediante subasta a desarrolladores privados los proyectos Factor, Jauca y María Antonia, localizados en Arecibo, Santa Isabel y Guánica, respectivamente, para la construcción de viviendas de interés social. ((92)F-219)

13. Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" a los fines de que la cubierta de la póliza del Fondo del Seguro del Estado para los ciudadanos voluntarios que forman parte de los Consejos de Seguridad Vecinal, la cual sólo cubre a éstos cuando prestan servicios en las mini-estaciones de la Policía les cubra también cuando presten servicios en cualquier otro lugar que se les asigne con el propósito de estimular la participación ciudadana en la lucha contra la criminalidad. (P. del S. 1328)

**Boletín Administrativo Núm. OE 1992- 41**

14. Para adicionar el inciso (d) al Artículo 23 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a fin de autorizar al Superintendente de la Policía a efectuar un pago de quinientos (500) dólares al cónyuge supérstite del policía que fallece en el cumplimiento del deber destinado a cubrir necesidades urgentes de la familia y requerir que este pago se efectúe de forma inmediata e independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho los familiares de estos servidores públicos que son esenciales para la lucha contra la criminalidad.

(P. del S. 1352)

15. Para conceder facultades al Secretario de Agricultura para requerir información a los productores de café, beneficiadores y torrefactores a los fines de combatir la importación ilegal del café; conceder licencias a estos y establecer penalidades. ((92) F-108)

16. Para enmendar los Artículos 5 y 6, los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 9, el Artículo 10, el primer párrafo y los incisos (b), (l) y (o) del Artículo 11, el párrafo octavo del Artículo 14, y el Artículo 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico"; para



disponer lo relativo a la eliminación, pago y disposición de controversias sobre las acciones clase "A"; disponer una Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y autorizar al Banco a convertirse, bajo ciertas condiciones, en una empresa de capital cooperativo. (P. del S. 1407)

17. Para enmendar el Artículo 6 de la Resolución Conjunta Número 59 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, que creó la Comisión Revisora del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los fines de extender el término de dicha Comisión para rendir su informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. (R. C. del S. 2704)

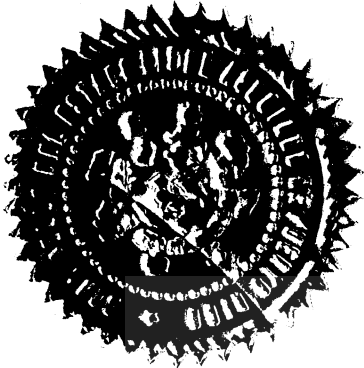
18. Para enmendar los Artículos 1 y 38; derogar los Artículos 6 y 29 de la Ley Número 45 de 8 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo; declarar la política pública en lo que respecta al Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo; crear la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Junta de Directores, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, el Consejo Médico Industrial y establecer sus respectivos poderes, facultades y obligaciones; declarar la política pública en lo que respecta a las inversiones de los recursos de la Corporación; reestructurar

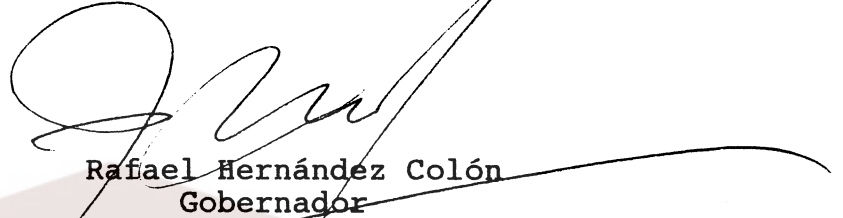
**Boletín Administrativo Núm. OE 1992-41**

la Comisión Industrial, y para otros fines que armonicen con los organismos creados. (P. de la C. 1689)

19. Para enmendar el Artículo 14 de la Ley #447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada (F-212).

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy 10 de julio de 1992.



  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 10 de julio de 1992.



Salvador M. Padilla, Ph.D.  
Secretario de Estado

